



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

### ANZOÁTEGUI - TOLIMA

Anzoátegui, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Liquidación- Sucesión Doble Intestada de mínima cuantía  
Causantes: María Dolores Pineda de Moreno y Teódulo Moreno  
Cárdenas  
Radicación: 73043408 001 **2019 00145 00**

Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición adicional, presentado por los apoderados judiciales de las partes del presente asunto, pero encuentra el despacho que en dicha partición no se incluyeron los activos presentados como inventario adicional y en consecuencia la hijuela presenta imprecisión respecto de la distribución y adjudicación de los activos que fueron inventariados, en diligencia de inventario y avalúos adicionales que trata el artículo 502 del C.G.P. los cuales fueron aprobados por este juzgado mediante auto del 7 de marzo de 2022.

Así las cosas, revisado el trabajo partitivo encuentra el despacho que, los partidores desconocieron las reglas contenidas en el artículo 508 del CG.P., toda vez que:

1. No se incluyó en el activo el inventario adicional aprobado relativo a los depósitos judiciales, activo que debe estar debidamente determinado en una partida, para luego poder adjudicarse en la hijuela correspondiente.
2. El total de los activos es errado, como quiera que no se tuvo en cuenta los depósitos judiciales que se constituyeron producto de arriendo de uno de los bienes inmuebles del causante, en consecuencia, toda la partición es errada.
3. No se determinó con claridad lo relativo al pasivo y al pago del mismo, pues de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 508 le corresponde a los partidores, *“Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta”* de ahí que resulta

*improcedente lo petitionado por los partidores “solicito respetuosamente a su señoría ordene el pago de las deudas descritas en el pasivo y se adjudique los remanentes”*. Se insiste, les corresponde a los partidores determinar cómo se pagarán las deudas o a quienes se les adjudicarán las mismas, toda vez que no solo el activo es objeto de partición y adjudicación, también lo es el pasivo<sup>1</sup>, de ahí que el trabajo de partición presentado no está ajustado a derecho ni a los inventarios que se aprobaron.

4. En cuanto a la cesión de derechos, omitieron los partidores dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1857 del Código Civil, en tanto que la venta de derechos debe realizarse por escritura pública, pues es un acto solemne, lo podemos apreciar cuando dice: —La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública; Y si afecta bienes inmuebles, debe registrarse en la oficina de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, dado que la partición no está conforme a derecho, el despacho ordenará rehacerla, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR REHACER de oficio el trabajo de la partición, de acuerdo a lo explicado en precedencia, OTÓRGUESE el término de diez (10) días, siguientes a la notificación del presente proveído, para que se rehaga y entregue el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE a los partidores lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
YANNETH NIETO VARGAS  
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

---

<sup>1</sup> Artículo 1393. Formación del lote e hijuela de deudas *El partido, aun en el caso del artículo 1375 y aunque no sea requerido a ello por el albacea o los herederos, estará obligado a formar el lote e hijuela que se expresa en el artículo 1343, y la omisión de este deber le hará responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores.*

Artículo 1343. Obligaciones del albacea en el pago de deudas Sea que el testador haya encomendado o no al albacea el pago de sus deudas, será éste obligado a exigir que en la partición de los bienes se señale un lote o hijuela suficiente para cubrir las deudas conocidas.